

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Jayme Roure y Prats, Gobernador de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que atendiendo á lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes sobre la conveniencia de deslindar los montes «Lanchares», «Majadilla y Solana», «Valdehaya» y «El Pinar», del pueblo de Velilla de Guardo, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 20 del título II del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado declararlos en estado de deslinde á los efectos que en el citado reglamento se expresan.

Palencia 7 de Febrero de 1899.—
Jayme Roure y Prats.

Don Jayme Roure, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863, he acordado señalar el día 12 de Abril próximo para la práctica del deslinde del monte «Aguilar», de Aguilar de Campoó, incluido en el Catálogo de los exceptuados de esta provincia con el número 67.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de cuantos estén interesados en dicha operación, con el fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN, presenten los que se crean con algún derecho al todo ó parte del monte público y los dueños de los terrenos confinantes, los documentos que á su defensa convengan y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de los terrenos que consideren de su pertenencia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del citado reglamento.

Palencia 7 de Febrero de 1899.—
Jayme Roure y Prats.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, decretada por V. S. en 19 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, provincia de Tarragona, remitido á informe por Real orden de 20 de los corrientes.

El Gobernador civil de la provincia citada, previamente autorizado por V. E., envió en 6 de Diciembre último un Delegado de su autoridad para que girase una visita de

inspección á todos los servicios municipales del pueblo de Capsanes.

De la Memoria del Delegado resultan los siguientes cargos:

1.º Si bien existe Caja de tres llaves, los caudales del Municipio los tiene en su poder el Recaudador ó el Depositario de fondos, y que estos cargos los ejercen: el primero, el mismo Secretario del Ayuntamiento, sin que se le hubiese nombrado expresamente ni exigido fianza alguna; y el segundo, un Concejal, sin que la Corporación haya intentado proveer la plaza con las formalidades prescritas.

2.º Los libros de actas del Ayuntamiento de los tres últimos años se componen de pliegos sueltos sin encuadernar, con algunas hojas en blanco, tachada en un acta, raspada la fecha de otra y 19 pliegos sin el reintegro correspondiente, no existiendo los libros de actas de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad, ni de salida de la correspondencia oficial.

La primera sólo ha celebrado dos sesiones en tres años, la segunda ninguna.

Las Juntas municipales las nombra el Ayuntamiento á su capricho, sin que de ningún modo se haya sujetado á lo dispuesto en la ley Municipal.

3.º El Municipio no tiene Ordenanzas municipales, ni por tanto impone multas de ninguna especie, teniendo abandonado el servicio de asistencia facultativa gratuita, á las familias pobres, confesando que desde hace cuatro ó cinco años están vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico, sin que haga por lo mismo la declaración de pobres anualmente con dicho objeto.

4.º En dicho pueblo no se hace empadronamiento ni rectificación del mismo desde el año 1892, ni se rinden cuentas desde el ejercicio económico de 1891-92 inclusive.

5.º El Ayuntamiento se compone de nueve individuos, existiendo cinco vacantes de hecho, dos por excusas legales, otras dos por no haberse posesionado del cargo los últimamente elegidos, y la otra por residir el electo en Mora de Ebro, no obstante lo cual viene funcionando la Corporación desde el mes de Marzo con sólo cuatro individuos, y el Alcalde y Tenientes actuales fueron elegidos en la sesión celebrada en 29 de Octubre último, á la que sólo asistieron los tres agraciados.

6.º Se estableció un arbitrio sobre el pescado y carnes frescas que se introduzcan en el pueblo, y sobre las reses que se sacrifiquen, que se viene cobrando desde Noviembre último, y además de no figurar en presupuesto alguno, lo acuerdan sólo tres individuos del Ayuntamiento y uno de la Junta municipal.

7.º No existen libros de contabilidad desde 1893-94 en adelante, ni cartas de pago, libramientos y cargarémes, ignorando el Ayuntamiento los débitos que tiene, aunque calcula que han de pasar de 2.000 pesetas lo que deba á la Diputación y Maestros de instrucción primaria.

8.º En el corriente ejercicio está abandonada la recaudación, sin que se haya hecho efectiva más que la cantidad de 125 pesetas, y en descubierto todas las atenciones del Municipio, en el cual no se hacen presupuestos adicionales desde el ejercicio de 1892-93.

9.º No se hace mensualmente la distribución de fondos por capítulos

y artículos del presupuesto, balances mensuales, ni se publica el estado de la recaudación trimestral, y el libro de amillaramiento carece de fecha y de autorización, existiendo en él bastantes notas en tinta y lápiz, algunas de las cuales no pueden comprenderse; y

10. D. Juan Castellnou Palleja ha sido nombrado individuo de la Junta municipal, á pesar de tener un hermano que pertenece al Ayuntamiento.

A estos cargos opusieron los interesados, en la audiencia que oportunamente se les dió, los siguientes descargos:

1.º La raspadura que se observa en el libro de actas de sesiones está salvada al final de la misma, y el acta tachada no se terminó porque no hubo sesión.

2.º El Municipio carece la mayor parte del tiempo de fondos, viéndose precisado, por lo tanto, á usar papel de oficio en los libros de actas.

3.º La sesión de 29 de Octubre último fué de segunda convocatoria, y por eso se hizo la elección de cargos, aunque no asistieran más que los tres elegidos, y no es el de salida de la correspondencia el libro que falta, sino el de entrada.

4.º Si el Municipio tiene tantos atrasos en sus atenciones, es porque la mayor parte de los contribuyentes se resisten al pago de lo que adeudan al mismo, y las demás faltas que se observan se deben principalmente á la ignorancia de los que componen el Ayuntamiento.

El Gobernador, teniendo en cuenta que muchos de los cargos han sido confesados por los interesados, y otros, los más graves, confirmados por certificaciones que al expediente se acompañan, dictó providencia en 19 de Diciembre último suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y todos los Concejales del Ayuntamiento de Capsanes, y nombrando interinamente para sustituirles Alcalde y Concejales procedentes de bienes anteriores.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina que procede confirmar la providencia gubernativa.

Considerando que los hechos expuestos constituyen faltas administrativas de verdadera gravedad y perjuicio para los intereses que el mismo Ayuntamiento está llamado á garantizar; y

Considerando que varios de los cargos expuestos pudieran ser constitutivos de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada del Ayuntamiento de Capsanes, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas dos céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Polanco.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno con toda urgencia relación nominal de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que residan en sus respectivas demarcaciones y se hallen en la actualidad disfrutando la pensión de la Orden de San Hermenegildo correspondiente á su categoría.

Palencia 8 de Febrero de 1899.—El General Gobernador, Murga.

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS

DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Anuncio.

Hallándose vacantes seis plazas de Jefes de taller y ocho de obreros aventajados en la Maestranza de Ingenieros (Guadalajara), los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el Personal del Material de Ingenieros y quieran presentarse á examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Enero último, en donde se halla inserto el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 8 de Febrero de 1899.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

La Corporación municipal de esta villa en sesión del día 29 del pasado mes de Febrero, al llevar á cabo la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del Ejército del año actual, acordó la exclusión del mismo de los mozos Miguel Alba García, hijo legítimo de Manuel y Marcelina, que nació en esta misma villa el día 5 de Julio de 1880,

y la de Tomás de la Cruz Estéban, hijo legítimo de Miguel é Isidora, por haberse ausentado de esta localidad hace más de diez años é ignorarse el paradero de referidos mozos, así como el de sus padres, á tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la ley y de conformidad también con la Real orden de 25 de Agosto de 1897.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto del que se insertará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del párrafo 2.º del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Villada 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Domínguez.—Por su mandado, Gaspar Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones debidamente reintegradas y acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Montejo 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Vicente Rejón González, hijo de Manuel y Agueda, natural de esta villa, se le cita por medio de este edicto que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 12 del actual y el día 5 de Marzo venidero comparezca á los actos del sorteo y el de la clasificación y declaración de soldados, pues en otro caso de no presentarse al segundo de dichos actos se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Osornillo 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al 10 de Febrero de 1899.

DON RAFAEL DE MURGA Y MUGARTEGUI,
General Gobernador Militar de la provincia
de Palencia.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real decreto que aparece en la *Gaceta* de ayer, ha sido levantada la suspensión de las garantías constitucionales, cesando por tanto el estado de guerra en que se hallaba la Nación desde el 10 de Mayo último, y yo en las atribuciones que por dicho estado me competían.

A vuestra sensatez y cordura, debo el que en esas circunstancias me haya sido el mando fácil, sin que haya tenido que dictar medida alguna coercitiva. Al daros por ello las gracias, os ruego que iguales facilidades para el desempeño de su cometido prestéis á vuestras Autoridades natas, que desde hoy vuelven al ejercicio de sus funciones.

Así lo espera y confía el que sucederá, vuestro Gobernador Militar
Rafael de Murga.

Palencia 10 de Febrero de 1899.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174.

En cumplimiento del Real decreto de 8 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, levantando el estado de guerra que existía en toda la Península é islas adyacentes y cumplidas las formalidades prevenidas en el artículo 32, párrafo 1.º de la ley de Orden público, me he hecho cargo inmediatamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 10 de Febrero de 1899.

El Gobernador civil,
Jayme Roure y Prats.